



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 055 -2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 24 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

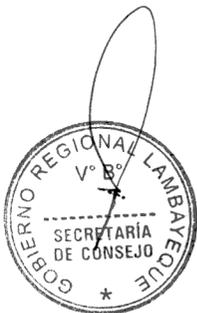
Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización y de conformidad con lo dispuesto por su Artículo 191°, así como por la Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1) del Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica Regular (EBR) y Técnico Productiva (CETPRO) y en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada (GRE - DRE - UGEL), regulando sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, el acceso, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos, norma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED, se ha aprobado la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD – “Normas para Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular – 2013”, modificada por Resolución Ministerial N° 460-2013-ED, publicándose el correspondiente cronograma y la relación de plazas a participar, en las que se encuentran incluidas las plazas de directores y subdirectores actualmente ocupadas por nombramientos o designaciones. En el numeral 5.2.1. de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, modificada por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 460-2013-ED, se ha dispuesto que *“los cargos en concurso, corresponden a plazas orgánicas financiadas de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, que pertenecen al área de Gestión Institucional, hasta el límite de quince mil (15,000) plazas. Exceptuando de todo el concurso a las instituciones educativas unidocentes, en convenio y fiscalizadas”*; teniendo que las resoluciones que los designan no han sido dejadas sin efecto, situación que genera incertidumbre dada la inestabilidad administrativa que esto genera.

Que, el Capítulo VII de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y el Capítulo VI del Reglamento desarrollan el “Acceso a los Cargos”, entendiéndose como puestos de mayor jerarquía en cada área de desempeño laboral. La Ley N° 29944 en sus artículos 32°, 33° y 38°, concordante con los artículos 56° al 64° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen las condiciones para que el profesor acceda, permanezca o sea





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 055 -2013-GR.LAMB./CR

retirado del cargo, siendo éstas: i) la aprobación de una "evaluación de acceso al cargo", la que tiene el carácter de voluntaria, es la que permite al profesor desempeñar una función jerárquicamente superior y ii) la aprobación de una "evaluación de desempeño en el cargo", de carácter obligatoria al final del período de tres años para su permanencia en el cargo que desempeña; en caso de no aprobar esta evaluación, el profesor deja el cargo y retorna la condición de docente.

Que, los actuales directores de las instituciones educativas públicas de la Región Lambayeque, que vienen desempeñando funciones al amparo de la Ley N° 29944 han accedido al cargo por concurso público o mediante nombramiento y/o designación efectuada de conformidad a la legislación vigente al momento de su selección y cuyo reconocimiento está dado mediante resoluciones administrativas firmes de conformidad a lo normado en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, encontrándose todas ellas, a la fecha, en la condición de cosa decidida; la Directiva tampoco ha tenido en cuenta, que de acuerdo a la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, contenido en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, "*todos los nombramientos y designaciones a cargos que se hayan efectuado por disposición de normas anteriores que ya no estén vigentes, serán adecuados a los cargos de las áreas de desempeño laboral establecidas en la ley, y que en el caso, que el cargo haya dejado de existir, el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, de acuerdo a su formación inicial y especialización debidamente certificada*".

Que, al efectuarse la adecuación de los nombramientos y designaciones en los cargos a que hace referencia la norma reglamentaria antes citada a partir del 04 de mayo del 2013, genera que los cargos de Director y Subdirector formen parte del área de gestión institucional de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, y como tal, les resulta aplicable en todos sus términos, la normatividad que respecto de ellos les corresponde; específicamente los artículos 32° al 39°, por lo que, de conformidad con lo normado en el Artículo 33°, la adecuación a la que han sido sometidos los Directores y Subdirectores, ha dado inicio a un nuevo período de gestión en los cargos, que debe durar tres años y que al culminar dicho período de gestión, les corresponde ser evaluados en su desempeño de conformidad a lo previsto en el artículo 38° de la acotada ley.

Que, esta situación evidencia una colisión entre lo dispuesto por la Ley N° 29944 y su reglamento con lo señalado en la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 460-2013-ED, situación que amerita ser precisada pues podría generar, innecesariamente, un enorme conflicto social y finalmente un conflicto normativo, cuando de facto se convoca a concurso sin antes haber declarado la vacancia de las plazas ocupadas, si a esto adicionamos la aplicación del principio constitucional del *in dubio pro operario*, desarrollado en el Artículo 26° de nuestra Carta Magna: "*3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma*".

Que, en nuestra Región Lambayeque tenemos plazas orgánicas de Dirección de Institución Educativa ocupadas por directores y subdirectores que: i) Fueron nombrados como tales desde el inicio, ii) Por aquellos docentes que pudieron acceder al cargo por concurso público o designación; y, iii) Por aquellos que mantienen esa condición por disposición del órgano jurisdiccional, independientemente de la materia de su proceso.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 055 -2013-GR.LAMB./CR

Que, con la finalidad de prevenir los conflictos que se producirían ante una aplicación apresurada de la directiva señalada y fundamentalmente con un afán tuitivo o de protección de la legalidad y respeto a la jerarquía constitucional, como una norma de obligatorio cumplimiento cuando existen incongruencias como las detalladas en el presente, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque emitió el Acuerdo N° 038-2013-GR.LAMB/CR de fecha 19/06/2013, con la finalidad de que se analizara con mayor detenimiento la situación de los Directores y Subdirectores nombrados y/o designados y que vienen desempeñando sus cargos a la fecha, convocando a este concurso solamente las plazas orgánicas vacantes, en ese sentido la norma regional dispuso que los órganos intermedios remitieran al Ministerio de Educación el consolidado de las plazas orgánicas vacantes.

Que, tomando los fundamentos y el espíritu del Acuerdo Regional N° 038-2013-GR.LAMB/CR de fecha 19/06/2013, emitido por nuestro Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Congresistas de la República han presentado el Proyecto de Ley N° 2686/2013-CR, el mismo que será sometido al pleno del Congreso para su aprobación.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 23.SET.2013;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR en todos sus extremos el Acuerdo Regional N° 038-2013-GR.LAMB/CR de fecha 19/06/2013, emitido por este Colegiado Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR formalmente al Presidente del Congreso de la República del Perú que el Proyecto de Ley N° 2686/2013-CR sea debatido y aprobado en la próxima sesión plenaria que su Despacho convoque, por recoger los fundamentos de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento y el espíritu de la norma regional contenida en el Acuerdo Regional N° 038-2013-GR.LAMB/CR.

ARTICULO TERCERO.- CONFORMAR una Comisión de Consejeros Regionales para viabilizar la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición regional, la misma que estará integrada por los Consejeros y Consejeras Regionales, siguientes:

- Lic. Antonio Eneque Soraluz
- Mg. Lázaro Villegas Agramonte
- Ing. Oscar Zeña Santamaría
- Lic. Ana E. Toro Gálvez; y,
- Lic. Sara Maritza Mocarro Monja.



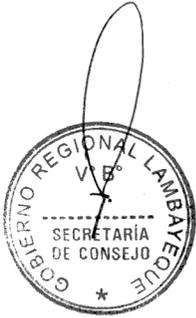


GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACUERDO REGIONAL N° 055 -2013-GR.LAMB./CR



ARTÍCULO CUARTO.- A fin de facilitar lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente disposición regional, el Ejecutivo del Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Oficina Regional de Administración, deberá efectuar de manera oportuna el correspondiente abono de viáticos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL
LIC. JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ
CONSEJERO DELEGADO